

664
664

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA	Proceso de Responsabilidad Civil Radicado No. 2010-253 (45)
	Demandante: MARTHA LUCIA CAÑAS
	Demandados: ELVIRA CASTRO DE PABON

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2019 NOTIFICADO EN ESTADO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2019.
----------------	--

JUAN JOSE CABRALES PINZÓN, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.451.419 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 284.224, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Dra ELVIRA CASTRO DE PABON, comedidamente por medio del presente escrito, con la consideración y el respeto acostumbrado, y dentro de la oportunidad correspondiente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el día 6 de diciembre de 2019 notificado en estado del día 9 de diciembre de 2019 siguiente:

1. En el presente asunto su Honorable Despacho emitió auto de fecha 6 de agosto de 2019 notificado mediante estado de fecha de 9 de diciembre de 2019, entre otras su Honorable Despacho decidió lo siguiente:

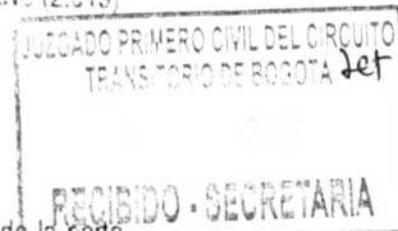


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

663

Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No 2010-00253-045



Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Se niega la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que la decisión se encuentra debidamente ejecutoria y aprobada, y fue la providencia que fue desata por el superior.

- 2. Respetuosamente consideramos que el auto objeto del presente recurso incurre en un yerro, toda vez que sostiene que no puede acceder a la petición de pronunciamiento sobre el dictamen pericial aportado, teniendo en cuenta que existe una decisión en firme y ejecutoriada y que la misma fue objeto de estudio por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, sin embargo, la consideración dada por el Honorable Despacho resulta desatinada en el presente asunto, pues ese no era el objeto de la solicitud de pronunciamiento solicitada por el suscrito apoderado.
- 3. Tenemos que en el presente asunto la providencia que se encuentra en firme y ejecutoriada y que fue estudio por el Honorable Tribunal, no fue objeto de estudio respecto de la solicitud de dictamen pericial de parte allegado por el suscrito el pasado 12 de julio de 2019, pues el objeto de estudio realizado por el Honorable Tribunal tuvo como causa la apelación de un auto emitido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá de fecha 13 de septiembre de 2017, motivo por el cual es claro que la solicitud realizada por el suscrito no ha sido objeto de estudio por parte del Tribunal.
- 4. Es fundamental indicar que en efecto el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en auto de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual resolvió la apelación en contra del auto de fecha 13 de septiembre de 2017, de manera clara y expresa sobre el dictamen aportado por el suscrito apoderado indicó que:

Otros son los remedios que el mismo ordenamiento procesal establece para el recaudo de una prueba que no se pudo practicar dentro de la etapa probatoria respectiva. Y como el dictamen de parte allegado no fue decretado por el juez, ni el Tribunal, en el marco de esta apelación, puede pronunciarse sobre su pertinencia y conducencia, no es posible revocar el auto impugnado para que se le dé trámite a esa experticia.

- 5. Con lo anterior, es claro entonces que no ha existido pronunciamiento alguno de fondo sobre el decreto del dictamen pericial rendido por un especialista en **PATOLOGÍA** el cual fue aportado al Honorable Despacho mediante memorial de fecha 12 de julio de 2019, motivo por el cual es claro que el Honorable Despacho en el auto de 6 de diciembre de 2019 incurrió en error al señalar que existe una decisión debidamente ejecutoriada respecto de la solicitud de pronunciamiento sobre el dictamen pericial aportado por esta defensa en la mencionada fecha.
- 6. Es menester indicar que inclusive el suscrito en la solicitud elevada al Honorable Despacho indicó que el Honorable Tribunal no tenía competencia alguna para pronunciarse respecto del dictamen pericial aportado el 12 de julio de 2019, toda vez que es claro que el trámite de apelación fue posterior

al momento en el cual se allegó el dictamen pericial al expediente, en consecuencia no hubo lugar a pronunciamiento alguno por parte de la señalada Corporación.

- 7. Es claro que el dictamen pericial que se aportó resulta necesario para garantizar el derecho de defensa y debido proceso de mi Mandante, toda vez que con el mismo no solo se demostrará la verdad material dentro del presente asunto que no es otra que la adecuada praxis empleada por la Dra. ELVIRA CASTRO DE PABON, sino que también se expondrán los errores que se evidencian en el informe presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
- 8. No cabe duda alguna entonces que el dictamen pericial emitido por especialista en **PATOLOGIA** resulta indispensable dentro del presente asunto, pues como ya se ha venido indicando una prueba de carácter técnico – científico dota de herramientas al Honorable Despacho para poder emitir una decisión de fondo.
- 9. Sin embargo, es evidente que a la fecha no ha existido pronunciamiento alguno de fondo sobre la solicitud de decretó del referido dictamen, pese a las solicitudes realizadas al Honorable Despacho, pues no se ha proferido auto alguno mediante el cual se efectuó un pronunciamiento claro respecto de la prueba solicitada y aportada desde el pasado 12 de julio de 2019.
- 10. No cabe duda alguna que la decisión respecto del mencionado dictamen pericial en el presente asunto resulta **NECESARIA**, teniendo en cuenta que dicho medio de prueba dotara de herramientas al Honorable Despacho para encontrar la verdad material.

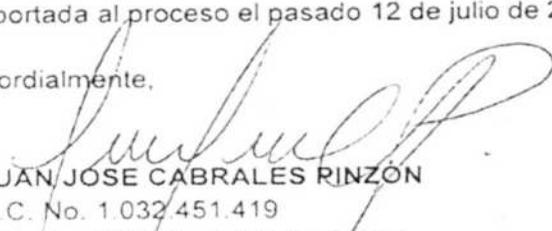
SOLICITUD:

PRIMERA: Comedidamente me permito solicitar al Honorable Despacho **REVOCAR** el auto de fecha 6 de diciembre de 2019 notificado mediante estado de fecha 9 de diciembre de 2019; y en consecuencia **SE PRONUNCIE** de manera clara y expresa sobre el dictamen pericial allegado el pasado 12 de julio de 2019.

SEGUNDA: Subsidiariamente y en caso de no **REPONER** en auto objeto del presente recurso comedidamente solicito al Honorable Despacho conceder el recurso de **APELACIÓN** con el fin que el mismo sea conocido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Resulta claro que en el presente caso procede el recurso de apelación, dado que estamos ante la falta de pronunciamiento de fondo respecto de la prueba pericial aportada al proceso el pasado 12 de julio de 2019.

Cordialmente,


JUAN JOSE CABRALES RINZÓN
 C.C. No. 1.032.451.419
 T.P. No. 284.224 del C. S. de la J.